SOBRE 25

Proy. 289 y otros

Vence: 06.11.18.

Usuario: CMENDOZAS
Despacho Presidencial
Area de Atencion al Ciudadano y Tramite Documentario
12/10/18 - 11:55:32
Registro: 18-0026920 Clave: 4361
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 29461, LEY QUE REG SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, ESTABLEC EL COBRO POR EL SERVICIO BRINDADO EFECTIVAMENTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
DELGADO GUERRES
Director General Parlamentario

<u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 1, 4 y 8 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Modifícanse los artículos 1, 4 y 8 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, en los siguientes términos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ABANTO V.
Oficial Mayor (e)

*"**Artículo 1. Objeto de la Ley***

La presente ley tiene el objeto de regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio sea público o privado.

Artículo 4. Obligaciones del titular del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular del estacionamiento está obligado a lo siguiente:

a) Brindar al usuario un espacio conforme a las normas técnicas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, para el estacionamiento del vehículo.

[...]

g) En caso de pérdida del ticket de ingreso o documento similar, corresponde al titular del establecimiento consultar sus registros físicos, electrónicos o fílmicos para establecer el tiempo efectivo de permanencia en la playa de estacionamiento a fin de determinar la retribución. El titular del establecimiento no incluye ninguna penalidad y solo puede adicionar el valor del costo del ticket de ingreso o documento similar perdido.

Artículo 8. Cláusulas abusivas

Las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio de estacionamiento son nulas de pleno derecho y se consideran no puestas en

213485/ATD

el contrato cuando contravengan las disposiciones de la presente ley y sus normas modificatorias.

Prohíbese la colocación de carteles que contravengan lo dispuesto en la presente ley o sus normas modificatorias. Hacerlo constituye infracción administrativa sancionable".

<u>Artículo 2</u>. Adición del artículo 3-A en la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Adiciónase el artículo 3-A en la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular en los siguientes términos:

*"**Artículo 3-A.- Cobro de servicio***

En los servicios de estacionamiento donde se exija el pago de una retribución económica a los usuarios por el tiempo de permanencia de sus vehículos, el cobro del servicio se establece por minuto efectivamente utilizado.

Tratándose de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, en el que no se acredite un consumo mínimo, solo podrá exonerarse como máximo los primeros quince (15) minutos. Transcurrido dicho lapso se podrá exigir una retribución económica por el tiempo total de permanencia en el estacionamiento".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA